EXPEDIENTE: RR.SIP.0534/2013	María Dolores Gómez Reynaga	FECHA RESOLUCIÓN: 22/Mayo/2013
Ente Obligado: Delegación Miguel Hidalgo.		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en los artículos 82, fracción I, en relación con el diverso 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.		

infodf
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a veintidós de mayo de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0534/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por María Dolores Gómez Reynaga, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Miguel Hidalgo, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El cuatro de marzo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0411000052513, la particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"… 'LA LISTA' DE LOS LOCALES COMERCIALES DISPONIBLES EN TODOS Y CADA UNO DE LOS DIFERENTES MERCADOS PUBLICOS DE SU JURISDICCIÓN CON EL OBJETO DE REUNIR LOS REQUISITO LEGALES PARA QUE SE ME OTORGUE LA CONCESIÓN DE ALGUNO DE ELLOS …"* (sic)

II. Mediante el oficio JOJD/DTST/CIP/792/2013 (agregado a fojas diez y doce del expediente), notificado a la particular el diecinueve de marzo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Coordinador de Información Pública del Ente Obligado emitió la siguiente respuesta:

> *"… por el momento no hay una lista de locales disponibles, por lo que una vez que existan locales disponibles, los requisitos legales para que se le otorgue la concesión de alguno de ellos serán publicados a través de convocatoria que se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal…"* (sic)

III. El uno de abril de dos mil trece, la particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Ente Obligado e hizo valer los siguientes agravios:

> **PRIMERO.-** La respuesta del Ente Obligado era ambigua y oscura, ya que al informarle que *"no hay ninguna lista"* evadió indicar cuántos, cuáles, ubicación y giro de los locales comerciales tenía disponibles en cada uno de los mercados públicos de la Delegación Miguel Hidalgo y si bien aquella lista sería publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, lo cierto era que no informó en qué fecha ocurriría, con lo cual estaba utilizando con discrecionalidad los bienes de dominio público.
>
> **SEGUNDO.-** El Ente Obligado negó el derecho de acceder a la información pública, previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque no dio a conocer los requisitos legales para el otorgamiento de una concesión de un local comercial.

IV. El cuatro de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0411000052513.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto al acto impugnado.

V. El dieciséis de abril de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio JOJD/DTST/CIP/1286/2013 del quince de abril de dos mil trece, mediante el cual el Coordinador de Información Pública de la Delegación Miguel Hidalgo rindió el informe de ley que le fue requerido, en el cual expuso lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Describió la gestión realizada a la solicitud de información y la respuesta emitida a la misma por la Dirección General de Gobierno y Participación Ciudadana.

- Refirió que mediante el oficio JOJD/DTST/CIP/1285/2013, emitió una segunda respuesta, notificada a la ahora recurrente el tres de abril de dos mil trece, en la que además de reiterar lo manifestado en la respuesta impugnada, explicó que para generar una lista de locales comerciales disponibles debía llevarse a cabo un procedimiento administrativo de caducidad o de recuperación de local inactivo del mercado público, regulado en los artículos 86, fracciones III, IV y IX, 96, fracciones IV, 97, fracción I y 100 de la Ley de Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Mercados, motivo por el cual sólo proporcionó una lista de locales inactivos.

- Con base en lo anterior, el Ente Obligado solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión con fundamento en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

A su informe de ley, el Coordinador de Información Pública del Ente Obligado anexó los documentos agregados a fojas treinta y dos a cuarenta del expediente.

VI. El dieciséis de abril de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un correo electrónico con folio 3432 de la misma fecha, a través del cual el Coordinador de Información Pública del Ente Obligado remitió nuevamente el oficio JOJD/DTST/SIP/1286/2013, mediante el cual rindió el informe de ley que le fue requerido en los términos descritos en el Resultando que antecede y anexó los documentos agregados a fojas cincuenta y tres a setenta y tres del expediente.

VII. Mediante acuerdo del diecinueve de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, haciendo del conocimiento la emisión de una segunda respuesta y admitió como medio de prueba las documentales anexadas.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a la recurrente con el informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VIII. El ocho de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. El diecisiete de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo otorgado a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas en el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO****. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que en el informe de ley el Coordinador de Información Pública del Ente Obligado solicitó el sobreseimiento del presente medio de impugnación, con fundamento en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y con base en la segunda respuesta notificada a la recurrente el tres y el cuatro de abril de dos mil trece.

Al respecto, para que proceda el sobreseimiento del recurso de revisión es necesario que durante su substanciación se reúnan los siguientes tres requisitos:

1. Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.
2. Que exista constancia de notificación de la respuesta a la solicitante.
3. Que el Instituto de vista a la recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Para determinar si la respuesta emitida por el Ente Obligado durante la substanciación del presente recurso de revisión cumple con el requerimiento de la particular, debe tenerse en cuenta que la información solicitada fue la lista de los locales comerciales disponibles en todos y cada uno de los mercados públicos que se encontraban en la demarcación de la Delegación Miguel Hidalgo y que la respuesta emitida fue que *"no hay una lista de locales disponibles, por lo que una vez que existan locales disponibles, los requisitos legales para que se le otorgue la concesión de alguno de ellos serán publicados a través de convocatoria que se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal"*.

Lo anterior, se desprende del formato denominado *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* con folio 0411000052513 (agregado a fojas cuatro a seis del expediente) y del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

oficio JOJD/DTST/CIP/792/2013 (agregado a foja diez del expediente), documentales que tienen valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis aislada que a continuación se transcribe, aplicable por analogía al presente caso:

> ***Registro No.*** *163972*
> ***Localización:***
> *Novena Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXXII, Agosto de 2010*
> *Página: 2332*
> *Tesis: I.5o.C.134 C*
> ***Tesis Aislada***
> *Materia(s): Civil*
> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.*** *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que* ***la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia****, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*
> *QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*
> *Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*

Por otro lado, de la información proporcionada en la respuesta impugnada, este Órgano Colegiado advierte que la Delegación Miguel Hidalgo, al responder que *"una vez que existan locales disponibles los requisitos legales para que se le otorgue una concesión*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de alguno de ellos serán publicados a través de convocatoria…", se desprende que el Ente Obligado no tenía identificados cuáles y cuántos locales estaban disponibles en cada uno de los mercados públicos de su demarcación a fin de ser otorgados en concesión y, por lo tanto, es válido sostener (como lo hizo) que no contaba con una lista de estos a fin de ser entregada a la ahora recurrente.

En ese sentido, no puede pasar desapercibido para este Instituto que en la segunda respuesta (materia de este estudio), el Coordinador de Información Pública del Ente Obligado reiteró que **no contaba con una lista de locales comerciales *"disponibles"***, puesto que para generarla se requería llevar a cabo un procedimiento administrativo de caducidad o de recuperación de local inactivo de mercado público, ello con fundamento en los artículos 86, fracciones III, IV y IX, 96, fracción IV, 97, fracción I y 100 de la Ley de Régimen Patrimonial y del Servicio Público, por lo que en su defecto, entregó una lista de locales **inactivos** en los distintos mercados públicos de su demarcación (agregada a fojas treinta y siete a cuarenta del expediente).

Del análisis de esta información, se desprende que para que el Ente Obligado cuente con una lista de locales comerciales disponibles para ser dados en concesión, es necesario que primero identifique cuáles son los locales inactivos para que ejecute el procedimiento administrativo de caducidad y de recuperación de los mismos, y tener así la calidad de disponibles para su concesión administrativa.

De esta forma, **la información proporcionada en la segunda respuesta en estudio provee legalidad y certeza jurídica a la recurrente, en virtud de que el Ente**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Obligado no contaba con una lista de mercados disponibles, sino que tal y como había informado al no haber ejecutado algún procedimiento administrativo de caducidad y de recuperación de local inactivo en los mercados públicos a fin de conocer cuáles estaban disponibles para ser otorgados en concesión, no estaba en posibilidad de generar una lista de ellos.

Por lo anterior, y al no tener una lista como la solicitada por la ahora recurrente (por las razones explicadas en la segunda respuesta) sería material y jurídicamente imposible obligar a la Delegación Miguel Hidalgo que realice los procedimientos y actos administrativos correspondientes a fin de generar la información solicitada por la particular, puesto que ello sería contrario a lo establecido en el artículo 6, párrafo segundo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el diverso 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal

Se afirma lo anterior, toda vez que la Delegación Miguel Hidalgo únicamente está obligada a conceder el acceso a la información pública generada, administrada o en su posesión, de tal suerte que si no poseía o si no había generado una lista de locales comerciales disponibles en cada uno de los mercados públicos de su demarcación para ser dados en concesión, no constituye para el Ente recurrido una obligación hacerlo a partir de un requerimiento como el planteado por la ahora recurrente, máxime cuando en la normatividad aplicable en la materia no hay disposición expresa alguna que ordene que la Delegación tenga que generar periódicamente una lista de locales comerciales disponibles para ser otorgados en concesión, como para sostener que necesariamente tenga que entregar la lista requerida por la particular.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De esta forma, la explicación de que para tener una lista de locales disponibles es necesario que se lleve a cabo un procedimiento administrativo de caducidad y de recuperación de local inactivo en mercado público, regulado en los artículos 86, fracciones III, IV y IX, 96, fracción IV, 97, fracción I y 100 de la Ley de Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal y la entrega de la lista de locales inactivos en mercados públicos, **son elementos suficientes para tener por legalmente válida la segunda respuesta y, a su vez, por cumplido el requerimiento de la ahora recurrente,** en virtud de que en observancia a los principios de legalidad y de certeza jurídica, previstos en el diverso 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el cumplimiento de la solicitud de información no solamente se tiene como tal con la entrega, en sus términos, de la información solicitada, sino también con la debida fundamentación y motivación que justifique el sentido de su respuesta y las razones por las cuales el Ente Obligado no concedió el acceso a la información en los términos solicitados.

De esta forma, a juicio de este Órgano Colegiado la respuesta formulada por el Ente Obligado y la entrega de la lista de locales comerciales inactivos constituyen un acto legalmente válido que justifica certeramente el hecho de no haber proporcionado la lista de locales comerciales *"disponibles"* para su concesión.

Por lo anterior, con la segunda respuesta en estudio se tiene por cumplido y acreditado el ***primero*** de los requisitos de procedencia de sobreseimiento previstos en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo que respecta al ***segundo*** de los requisitos de procedencia previstos en el artículo 84, fracción IV de la ley de la materia, de la valoración de la impresión de un correo electrónico del dieciséis de abril de dos mil trece (agregada a foja treinta y seis del expediente), enviado de la cuenta de correo de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado a la diversa señalada por la particular para tal efecto, se acredita que la Delegación Miguel Hidalgo notificó debidamente a la recurrente la segunda respuesta contenida en el oficio JOJD/DTST/CIP/1285/2013 y su anexo, consistente en la lista de locales comerciales inactivos en los mercados públicos de su demarcación.

Con la constancia de notificación descrita en el párrafo que antecede, se acredita el cumplimiento del ***segundo*** de los requisitos de procedencia de sobreseimiento, previstos en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Finalmente, por lo que toca al ***tercero*** de los requisitos de procedencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, mediante acuerdo del diecinueve de abril de dos mil trece (agregado a fojas setenta y cuatro y setenta y cinco del presente expediente), notificado el veinticinco de abril de dos mil trece, este Instituto dio vista a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la segunda respuesta, sin que hiciera consideración alguna al respecto o haya exhibido pruebas que desvirtuaran su dicho, por lo que con la vista, se tiene por cumplido el ***tercero*** de los requisitos.

Por lo expuesto en el presente Considerando, al reunirse los tres requisitos exigidos por la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Pública del Distrito Federal, con fundamento en el diverso 82, fracción I del mismo ordenamiento legal, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 82, fracción I, en relación con el diverso 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de mayo de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20